



**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

RESOLUCIÓN No 38 DE 2015

“Por la cual justifica la contratación de servicio de internet mediante pagos de servicios públicos”

El Director Ejecutivo de la Región Administrativa y de Planeación Especial, en nombre y representación de la RAPE-Región Central, y en aplicación de lo dispuesto el artículo 11 de la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1510 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 306 de la Constitución Política de Colombia *“Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico del respectivo territorio.*

Que mediante el Convenio 1676 del 25 de septiembre de 2014 se constituyó la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central, mediante la asociación entre Bogotá Distrito Capital y los Departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Meta y Tolima.

Que la RAPE – REGIÓN CENTRAL, tiene como funciones reglamentar y declarar los hechos regionales que delimite el ámbito de intervención de la entidad, ejercer la autoridad administrativa en la escala regional, en relación con los asuntos de su competencia, diseñar, adoptar, ejecutar, monitoreas, evaluar y rendir cuentas del Plan Estratégico Regional y de los programas y proyectos que sean de interés común para las entidades que conforman la Región Central, ente otras descritas en el Acuerdo 001 de 2014, expedido por su Consejo Directivo.

Que para que la Región Central desarrolle sus funciones de una manera eficiente, es necesario contar con los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades que una persona jurídica requiere para el óptimo desarrollo de sus funciones.

Se contrató el arrendamiento del inmueble ubicado en la Avenida calle 26 No. 59 - 51 oficina 702 Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura, en la ciudad de Bogotá para que funcione su sede principal.

Que para el normal funcionamiento institucional, se requiere el servicio e instalación y conectividad a Internet y la trocal SIP en la sede antes referida donde operará la RAPE Región Central, bajo los requerimientos mínimos que demanda el personal de las distintas dependencias de la entidad a fin de tener medios tecnológicos de comunicaciones y dar cumplimiento a sus funciones, metas propuestas, aumentando su productividad, fácil comunicación con personas públicas y privadas ahorrando a la entidad tiempo en la comunicación.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No 38 DE 2015

“Por la cual justifica la contratación de servicio de internet y telefónica Troncal SIP mediante pagos de servicios públicos”

Que según lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá por mandato de la ley, entre otros, en los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que según el numeral 9 artículo 4 de la Ley 1341 del 30 de julio de 2009, el Estado intervendrá en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones para lograr : *“Garantizar la interconexión y la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones, así como el acceso a los elementos de las redes e instalaciones esenciales de telecomunicaciones necesarios para promover la provisión y comercialización de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”*

Que dentro de los fundamentos de la sentencia C-318 de 1994 – Magistrado Ponente, Eduardo Cifuentes Muñoz, se define las telecomunicaciones como *“un servicio público a cargo del Estado (DL 1.900 de 1.990, art. 4). A voces de la norma citada (art. 2) se entiende por telecomunicación toda emisión, transmisión o recepción de señales, escritura, imágenes, signos, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio, u otros sistemas ópticos o electromagnéticos”*

Que el artículo 2 del Decreto 3055 de 2003 establece que el Servicio de Valor Agregado y telemáticos *“Son aquellos que utilizan como soporte servicios básicos, telemáticos, de difusión o cualquier combinación de estos, prestados a través de una red de telecomunicaciones autorizada, y con ellos proporcionan al usuario la capacidad completa para el envío o intercambio de información, agregando otras facilidades al servicio soporte o satisfaciendo necesidades específicas de telecomunicaciones.”... “LA RED DE VALOR AGRGADO Es una red especializada de telecomunicaciones a través de la cual se prestan al público principalmente servicios Telemáticos y de Valor Agregado. Para que una red sea considerada de Valor Agregado, debe ofrecer características técnicas para la transmisión de la información, que permitan diferenciarla de las redes de Telefonía Pública Básica Conmutada (TPBC).”*

Que técnicamente se puede determinar que la Internet y la Troncal SIP, es un valor agregado en el servicio de las telecomunicaciones.

Que la Región Central realizó el estudio del sector analizando las cotizaciones solicitadas a las empresas, UNE EPM TELECOMICACIONES, CLARO y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá -ETB, adjunto a la presente Resolución, y se identificó que los precios que ofrece la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá -ETB, son los más económicos.

Que el Director Ejecutivo de la RAPE Región Central en mérito de lo expuesto procederá a reconocer proceden a pagar el servicio de internet y telefonía Troncal SIP como servicio público.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No 38 DE 2015

“Por la cual justifica la contratación de servicio de internet y telefónica Troncal SIP mediante pagos de servicios públicos”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar el servicio de Internet y telefonía Troncal IP como servicio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir y adquirir el servicio con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de junio de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONARDO CORDOBA MARTÍNEZ

Director Ejecutivo

Elaboró: Natalia Naranjo Profesional Especializado Código 222 grado 4
Revisó: Adriana Montealegre – Asesora Jurídica- RAPE –Región Central

ND
AR